

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 22 de octubre de 2020. Al despacho el señor juez, la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00663-00
DEMANDANTE: MYRIAN SABINA PAZ BERRIO
DEMANDADO: JUDITH ESTHER PAZ ARÉVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

CIÉNAGA, OCTUBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Estudiadas las actuaciones que anteceden, procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de emplazamiento realizada por el extremo activo.

En efecto, se vislumbra que aquél lo sustenta en el hecho en que en el escrito de la demanda se manifestó desconocer el correo electrónico de la señora Judith Esther Paz Arévalo y en atención a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 sobre notificaciones.

Sin embargo, y si bien es cierto que el abogado afirmó tal circunstancia, también lo es que indicó como dirección “*la calle 36 N° 41 –34 de Barranquilla (Atlántico)*”, sin que hubiese acreditado haber agotado tal opción, pues la norma en cita permite que se pueda practicar el envío físico de tal comunicación.

Al respecto, se expresa que:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.¹

Así pues, lo pertinente será negar el emplazamiento y en consecuencia, ordenar que se practique la notificación personal de la señora Judith Esther Paz Arévalo en la dirección aportada.

RESUELVE:

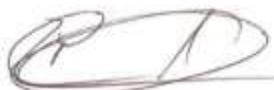
¹ Subrayado fuera del texto original.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento solicitada por MYRIAN SABINA PAZ BERRIO.

SEGUNDO: ORDÉNESE practicar la diligencia de notificación personal de la demandada Judith Esther Paz Arévalo en la dirección aportada en el escrito genitor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha 23 de octubre del 2020